



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 096-2018-GAF-MPC

Cañete, 17 de Abril de 2018

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El expediente N° 011828-2017, presentado por la Sra. **ELIAS HUAPAYA LILIANA DEL ROSARIO**, de fecha 03 de Enero de 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0159-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 07 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en la cual establece "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante el Expediente N° 011828-2017, de fecha 17 de Noviembre de 2017, la Sra. **ELIAS HUAPAYA LILIANA DEL ROSARIO**, solicitó la Regularización e Inicio del Vínculo Laboral y el Ingreso e Incorporación a la Carrera Administrativa por Desnaturalización de su Vínculo Contractual por Exceso de Plazo. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, "*Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia*", bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 0159-2017-SGRRHH-MPC, que declaró Improcedente lo peticionado por la recurrente, a razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificada en fecha 12 de Diciembre de 2017.

Que, respecto al Recurso de Apelación el artículo 209 de La Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias - Ley N° 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, de acuerdo al artículo 207 literal 2 de la Ley N° 27444 indica que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios".

Que, de acuerdo a la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, en la cual según el artículo 78 literal x) señala textualmente que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas "*Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial, los recursos de Apelación interpuestos por los administrados, en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo*".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 77 numeral x) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, al ser este despacho el órgano que resuelve en segunda instancia administrativa en vía de apelación se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0159-2017-SGRRHH-MPC de fecha 07 de Diciembre de 2017, conforme lo señala el artículo 207 numeral 2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113 de la Ley N° 27444.

Que, en fecha 03 de Enero de 2018, mediante Expediente N° 011828-2017, la impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 159-2017-SGRRHH-MPC, sobre los siguientes fundamentos:

- 1.-Que, se regularice el reconocimiento del inicio del vínculo laboral, como servidora contratada permanente en la Municipalidad Provincial de Cañete, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 134-2013-AL-MPC, de fecha 09 de abril de 2013, emitida por la Municipalidad Provincial de Cañete, en la cual resuelve REPONER DEFINITIVAMENTE a Doña ELIAS HUAPAYA LILIANA DEL ROSARIO, en el puesto de Apoyo en el área de Logística y Control Patrimonial.
- 2.- Que, se le incorpore a la Carrera Administrativa por desnaturalización de Vínculo Contractual por exceso de plazo, al cumplir con los requisitos del artículo 15 del D.L. N° 276 los cuales son los siguientes: acreditar que realice labores administrativas de naturaleza permanente, por más de tres años consecutivos, Plaza Vacante y Evaluación favorable de desempeño de su jefe inmediato.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que tiene por finalidad que la entidad le reconozca el inicio del vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cañete; asimismo, se le incorpore a la Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones.

Que, de la revisión de la sentencia de vista, de fecha 16 de junio de 2010, el cual confirma la Resolución N° 06 emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelve que se reponga a la recurrente al puesto de apoyo en el área de Logística, control patrimonial de la municipalidad demandada, todo ello en amparo a la Ley N° 24041.

La protección que otorga la Ley N° 24041 a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción a procedimiento establecido en él; es decir, la sentencia judicial emitido por el Legislador sólo otorga al trabajador determinada estabilidad laboral, a través de la reposición; mas no incluirla dentro del régimen del D.L. N° 276. Sin embargo, respecto al reconocimiento de la fecha del Inicio del Vínculo Laboral, ésta no se encuentra plasmada expresamente en la presente sentencia, no pudiendo pronunciarse ésta entidad edil respecto a ese extremo, de acuerdo a lo regulado en el artículo 4 segundo párrafo del Texto Único Ordenado del Poder Judicial el cual señala textualmente "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, de la revisión de todo los antecedentes se llega a una conclusión en relación al reconocimiento del inicio del vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cañete, éste no puede ser reconocido por esta entidad Edil al no encontrarse plasmado en la Sentencia emitida mediante Resolución N° 11 de fecha 16 de junio de 2010 y confirmada por la Sentencia de Vista de fecha 17 de Noviembre de 2010. Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución de Alcaldía N° 134-2013-AL-MPC, de fecha 09 de abril de 2013, se ejecuta lo resuelto en la sentencia de fecha 16 de junio de 2010, **REPONIENDO DEFINITIVAMENTE** a la apelante. Asimismo, respecto a la incorporación a la Carrera Administrativa por desnaturalización de Vínculo Contractual por exceso de plazo, respecto este aspecto se debe de tener en cuenta que la apelante se encuentra bajo la Ley N° 24041 el cual sólo brinda al contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de desvincularlos por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la Carrera Administrativa, ni lo equipara con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones regulado mediante Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En cuanto la recurrente nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en alguna plaza presupuestada bajo la modalidad de nombramiento o contrato. Por lo que, este despacho considera que el recurso interpuesto por la recurrente debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

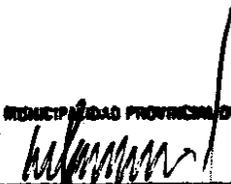
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0159-2017-SGRRHH-MPC de fecha 07 de diciembre de 2017, presentado a través del Expediente N° 011828-2017 por la Sra. **ELIAS HUAPAYA LILIANA DEL ROSARIO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 20 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias a la interesada para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN
Gerente de Administración y Finanzas